Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 13 SET. 2018

SGA
E-005589

Señor
Edelberto Echeverria
Representante Legal
ESE Hospital de Juan de Acosta
Puesto de Salud San José de Saco
Carrera 3 Nº 8 – 16
Juan de Acosta – Atlántico

Ref: Auto No. 00001248 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0626-684
Proyectó: IP. (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental (Supervisora

Calle 66 Nº. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000012 48 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA – PUESTO DE SALUD SAN JOSE DE SACO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA SAN JOSE DE SACO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 633 de 2000 y la Resolución N°00036 del 22 de Enero de 2016, Modificada por la Resolución 359 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,.... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...".*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución Nº 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, Modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución Nº 00036 del 2016, Modificada por la Resolución 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que revisado el expediente Nº 0626-684, perteneciente a la **ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA – PUESTO DE SALUD SAN JOSE DE SACO** identificado con el **NIT No. 802.009.806 - 1**, representado legalmente por el señor Edelberto Echevarría, ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, se evidencia que es necesario efectuar el cobro por concepto de seguimiento al PGIRHS aprobado, correspondiente a la anualidad 2018, de acuerdo a la Resolución N° 00036 del 22 de Enero de 2016, Modificada por la Resolución 359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

Que la Resolución N° 00036 de 2016, Modificada por la Resolución 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las

hapal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 000012 48 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA – PUESTO DE SALUD SAN JOSE DE SACO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA SAN JOSE DE SACO - MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA - ATLANTICO"

actividades que son sujetas del cobro, de esta forma es posible evidenciar que la **ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA – PUESTO DE SALUD SAN JOSE DE SACO** identificado con el **NIT No. 802.009.806 - 1**, representado legalmente por el señor Edelberto Echevarría, ubicada en el municipio de Juan de Acosta - Atlántico, puede encuadrarse como Usuario de Menor impacto, el cual, de conformidad con el artículo señalado es definido como: "Son a*quellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas las actuaciones, por medio de condiciones naturales".*

Que de acuerdo a la Tabla Nº 50, correspondiente a Costos Totales de Seguimiento ambiental, es procedente cobrar por concepto seguimiento ambiental al PGIRHS (MENOR IMPACTO), los siguientes valores que incluyen el porcentaje (%) del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Concepto	Valor total
PGIRHS (Menor Impacto)	$651.574

Por tanto se,

DISPONE

PRIMERO: La ESE **ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA – PUESTO DE SALUD SAN JOSE DE SACO** identificado con el **NIT No. 802.009.806 - 1**, representado legalmente por el señor Edelberto Echevarría, ubicada en el Corregimiento de San José de Saco, municipio de Juan de Acosta – Atlántico, deberá cancelar la suma correspondiente a SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($651.574), por concepto de seguimiento ambiental al PGIRHS correspondiente al presente año, de acuerdo a lo establecido en la resolución Nº 00036 de 2016, Modificada por la Resolución 359 de 2018, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

TERCERO Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 12 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp N° 0626-684 Elaboro: IP